

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral, en el que el ejecutante ha solicitado se requiera a las administradoras de fondos de pensiones demandadas, para que indiquen los trámites realizados en aras de lograr el cumplimiento de la sentencia condenatoria respecto de la ineficacia de traslado ordenada. Sírvase proveer. -

Original Firmado

**PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 080013105008-2020-00206-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Instaurado por: WILMER ANTONIO CUEVAS SANDOVAL

Contra: AFP PORVENIR S.A. Y OTROS

Barranquilla, once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial, aprecia el despacho que aunque la parte actora no ha formulado solicitud de ejecución contra la pasiva, ha transcurrido un tiempo prudencial para que tanto AFP PORVENIR S.A., PROTECCION y COLFONDOS, como COLPENSIONES hayan dado total cumplimiento a lo dispuesto a la sentencia de Julio 29 de 2021, adicionada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de esta ciudad, que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por otro lado, indica en su escrito la actora que, habiendo formulado petición a AFP Porvenir S.A. y a Colpensiones invocando el cumplimiento de la sentencia, Colpensiones respondió en el sentido de que depende del traslado de los aportes por parte de AFP PORVENIR S.A., así como poner a disposición de Colpensiones, los archivos correspondientes en el SIAFP.

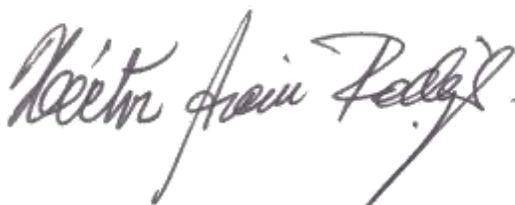
Por lo anterior, este despacho accediendo a la petición de la parte demandante, procederá a requerir a la Administradoras de Fondos de Pensiones AFP PORVENIR S.A., y COLPENSIONES a fin de que en término no superior a diez (10) días, informen a esta unidad judicial sobre el trámite dado a este caso puntual respecto del traslado de los aportes pensionales y demás archivos, así como la afiliación del actor.

En mérito de lo someramente expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a librar auto de mandamiento de pago, **REQUIERASE** a AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES a fin de que en término no superior a diez (10) días, informen al proceso el trámite surtido respecto de la afiliación del demandante, luego de declarado ineficaz el traslado realizado, conforme se dispuso en sentencia judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC